EXPTE Nº 4016/D/15
SANCIONADA: 03/12/15
PROMULGADA:
DECRETO Nº
ORDENANZA:1.809/HCD/15

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal al cobro en cuotas del Inmobiliario y las Tasas por Servicios Retribuidos correspondientes al Período Fiscal Vencido Año Dos Mil Quince.

CAPITULO II
DE LA VALUACION FISCAL

ARTICULO 2º) PARA el Período Fiscal Vencido Año Dos Mil Quince las Valuaciones Fiscales se regirán, de acuerdo al Calculo de la Valuación Fiscal Homogeneizada de acuerdo a la legislación en vigencia.

CAPITULO III
DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 3º) ESTABLECER como alícuotas aplicables a la Valuación Fiscal las siguientes:

Inmuebles Urbanos: Cero con Cincuenta y Cinco por Ciento (0,55%), en ningún caso el importe a abonar será inferior a Quinientos Treinta y Tres Unidades Fijas (533 U. F.)

CAPITULO IV
DE LA SOBRETASA A LOS INMUEBLES URBANOS BALDIO

ARTICULO 4º) ESTABLECER el metro cuadrado para la sobretasa a los Inmuebles Urbanos y Sub Urbanos baldíos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal. La Sobretasa resultara de multiplicar el valor Establecido por la superficie del lote. Dicha sobretasa se sumara al Valor del Impuesto Inmobiliario y corresponderá según la ubicación del Inmueble los siguientes valores:

Sector 1: Con Pavimento sobre Avenida del Libertador	U.F./mts2.....	2,40
Sector 2: Con Pavimento que no sea Av. Del Libertador	U.F./mts2.....	1,50
Sector 3: Sin Pavimento y con servicios básicos	U.F./mts2.....	0,90
Sector 4: Sin Servicios Básicos	U.F./mts2.....	0,30

ARTICULO 5º) LOS TERRENOS FISCALES otorgados en concesión abonaran la sobretasa indicada en el articulo anterior, siempre que cuenten con una antigüedad en la adjudicación en venta mayor de un (1) año, contados a partir del 1º de Enero de Dos Mil Quince, para estos casos se efectuara una quita del cincuenta por ciento (50%) del monto a liquidar, para los casos de los terrenos con titulo de propiedad abonaran el cien por ciento (100%) de dicha sobretasa.

Los terrenos ubicados en el Ejido Urbano Municipal, en los cuales se constate la no factibilidad de conexión a los Servicios de Energía Eléctrica y Agua corriente, tendrán una reducción del 50% de la sobretasa al Baldío, dicha constatación deberá ser certificada por la Secretaria de Planeamiento y Urbanismo.

CAPITULO V
DE LOS SERVICIOS RETRIBUIDOS

ARTICULO 6º) Establecer los siguientes Valores para el calculo de las Tasas por Servicios Retribuidos Período Fiscal Vencido Año Dos Mil Quince.

Tasa de Conservación de Vía Pública por metro lineal de frente:

Sector 1: Ocho con Cincuenta Unidades Fijas	(U.F 8,50)
Sector 2: Tres con Cincuenta Unidades Fijas	(U.F3,50)
Sector 3: Uno con Cuarenta Unidades Fijas	(U.F.1,40)
Sector 4: Una Unidad Fija	(U.F1,00)

Tasa por Recolección de Residuos Domiciliaros, alícuota aplicable sobre las Valuaciones Fiscales para el Período Fiscal Año Vencido DOS MIL QUINCE:

1.- Inmuebles cuyo único destino sea el de vivienda familiar: Dos por mil (2%o), en ningún caso el importe será inferior a CUATROSCIENTAS UNIDADES FIJAS (U.F. 400,00).

2.- Inmuebles Restantes: Tres con cuatro por mil (3,4%o), en ningún caso el importe será inferior a la suma de SETECIENTAS UNIDADES FIJAS (U.F 700,00).

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7º) LOS CONTRIBUYENTES que a la fecha del vencimiento de la primera cuota de los Servicios Retribuidos e Impuesto Inmobiliario Periodo Fiscal Vencido Años Dos Mil Quince, hayan cumplido con las obligaciones fiscales municipales y no fueran deudores a esa fecha de suma alguna tendrán una **BONIFICACION** en carácter de "**BUEN CONTRIBUYENTE",** por lo que gozaran de un Diez por Ciento (10%) de descuento sobre los valores que se liquiden.
Este beneficio también alcanza a aquellos **CONTRIBUYENTES** con Planes de Facilidades de Pago que se encuentren al día. En caso de producirse la caducidad del Plan de Facilidades de Pago, a los **ONTRIBUYENTES** que usufructúen este beneficio, se les tomara los pagos realizados como pagos a cuenta, perdiendo en tal caso el beneficio de **"BUEN CONTRIBUYENTE"**, establecido en el presente articulo.

ARTICULO 8º) LOS CONTRIBUYENTES que cancelen en un (1) solo pago el importe total del Impuesto Inmobiliario y los Servicios Retribuidos, se beneficiaran con un Descuento del DIEZ por ciento (10%) sobre los valores liquidados. Para los casos en que dicha cancelación se efectúe en cuotas, este descuento solo operara sobre las cuotas **NO VENCIDAS.**

ARTICULO 9°) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

ARTICULO 10°) TOMEN, conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás Dependencias que correspondan, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE.**

Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante

Ana Maria Ianni
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal Nº **1.809/15.** Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE.-**